

BOE núm. 75 de 13/11/2014

navarra.es Nº 223 - 13 de noviembre de 2014

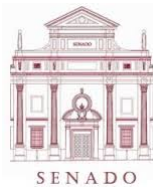
PÁG. 2



Tribunal Constitucional
de España

Actualidad

PÁG. 3



SENADO

Actualidad del Senado

PÁG. 4

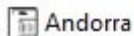


SENADO

Actualidad de la Reforma Fiscal en el Senado - IRPF -

PÁG. 5

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



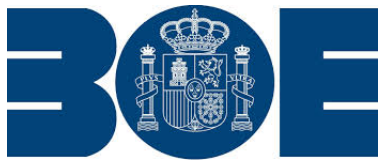
BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es



núm. 75 de 13/11/2014

Entidades de capital-riesgo. Entidades de inversión colectiva

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

[PDF \(BOE-A-2014-11714 - 106 págs. - 2.276 KB\)](#)



navarra.es *Nº 223 - 13 de noviembre de 2014*

Decretos Forales

DECRETO FORAL 102/2014, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

El decreto foral modifica el reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con la obligación de presentar la declaración-resumen anual regulada en el artículo 62.

Así, se establece que no estarán obligados a presentar la declaración-resumen anual determinados sujetos pasivos respecto de los que la Administración Tributaria ya posea información suficiente. Se habilita a la orden foral de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la concreción de los sujetos pasivos a los que afectará la exoneración de la presentación de dicha declaración-resumen anual.

El artículo 109.1.6.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que los sujetos pasivos estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del Impuesto resultante. Además, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual.

Por otra parte, la disposición final tercera del mismo texto legal habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esa ley foral.



Tribunal Constitucional
de España

Actualidad

El TC anula la Ley Foral que atribuye a Navarra la competencia legislativa relativa al personal al servicio de la Administración de Justicia 12/11/2014

[Nota de Prensa](#)
[Texto de la sentencia](#)



Actualidad del Senado

- ➔ Proyecto de Ley por la que se modifica la **Ley de Sociedades de Capital** para la mejora del gobierno corporativo.

Actualmente en el Senado:

El Grupo Parlamentario Popular no ha presentado enmiendas al texto remitido por el Congreso.

[\[Ver comparativo\]](#) - con las enmiendas del PP presentadas y aprobadas en el Congreso de los Diputados

- ➔ **Reforma Fiscal:**

El Pleno del Senado aprobó los tres proyectos de ley que conforman la reforma fiscal y que entrará en vigor en 2015. Con ciertos cambios ventajosos para los contribuyentes, como es el mantenimiento de los coeficientes de abatimiento o la deducción para empresas con créditos fiscales pendientes de aplicar, los textos normativos pasan ahora al Congreso. No cabe esperar modificaciones de calado respecto al texto normativo actual.

IRPF

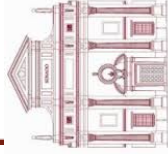
- Informe de la Ponencia (BOCG)
- Dictamen de la Comisión (BOCG)

Proyecto de Ley del IS

- Informe de la Ponencia (BOCG)
- Dictamen de la Comisión (BOCG)

Proyecto de Ley de reforma de la LIVA

- Sesión de Ponencia para Informar (TODAVÍA NO DISPONIBLE)
- Sesión de Comisión.



Actualidad de la Reforma Fiscal en el Senado – IRPF

Artículos de LIRPF que han sido objeto de enmiendas en el Senado:

<p>Artículo 25. Rendimientos íntegros del capital mobiliario</p>	<p>Apartado 1.e)</p>	<p>Se establece un régimen diferenciado entre la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones: <u>Régimen general (acciones o participaciones cotizadas):</u> El importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición, y el exceso tributará como rendimiento del capital mobiliario. <u>Régimen especial (acciones o participaciones NO cotizadas):</u> Tendrá consideración de rendimiento del capital mobiliario, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondiente al último balance cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima, y su valor de adquisición. El exceso sobre el este límite, minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones.</p>
<p>Artículo 25. Rendimientos íntegros del capital mobiliario</p>	<p>ENMIENDA APROBADA [250]</p>	<p>Se introducen determinadas cautelas sobre los efectos del reparto de dividendos cuando previamente se hubiera distribuido prima de emisión al objeto de evitar supuestos de doble imposición. En este supuesto, el importe de los dividendos o participaciones en beneficios minorará, con el límite de los rendimientos del capital mobiliario previamente computados, el valor de adquisición de las acciones o participaciones.</p>
<p>Apartado 3.a) 1º</p>	<p>ENMIENDA APROBADA [267] DT 4ª</p>	<p><u>Rendimientos derivados de operaciones de capitalización y contratos de seguro de vida o invalidez:</u> Si el contrato combina la contingencia de supervivencia con las de fallecimiento o incapacidad y el capital percibido corresponde a la contingencia de supervivencia, podrá detrarse la parte de las primas satisfechas que corresponda al riesgo de fallecimiento o incapacidad, siempre que el capital riesgo por estos conceptos sea inferior al 4% de la provisión matemática.</p>
<p>Artículo 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva</p>	<p>Apartado 1 3ª b) a)</p>	<p>Se establece una cuantía máxima de 400.000 euros del capital diferido derivado de un seguro de vida contratado antes de 31.12.1994: Se calculará el importe total de los capitales diferidos correspondientes a los seguros de vida a cuyo rendimiento neto le hubiera resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, obtenidos desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal del capital diferido.</p>

<p>Artículo 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva</p>	<p>Apartado 1 3ª b) a)</p>	<p>Se modifican los límites para la aplicación del método de EO:</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="995 105 1086 584"> <p>Con efectos a partir del 01.01.2016 excepto agrícolas, ganaderas y forestales > 150.000 €</p> </td> <td data-bbox="995 584 1086 1055"> <p>Conjunto > 450.000 €</p> </td> <td data-bbox="995 1055 1086 1514"> <p>Operaciones por las que está obligado a emitir factura → destinatario empresario o profesional : 75.000 €</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1086 105 1177 584"> <p>Actividades agrícolas y ganaderas > 300.000 € IAE. División 7. transporte y comunicaciones > 300.000 €</p> </td> <td data-bbox="1086 584 1177 1055"> <p>Actividades agrícolas y ganaderas > 300.000 € IAE. División 7. transporte y comunicaciones > 300.000 €</p> </td> <td data-bbox="1086 1055 1177 1514"> <p>Actividades agrícolas y ganaderas > -200.000 € 250.000 €</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1177 105 1289 584"> <p>Sujetas a retención: > 50.000 € si representa más del 50% de del volumen total de rendimientos</p> </td> <td data-bbox="1177 584 1289 1055"> <p>Sujetas a retención: > 50.000 € si representa más del 50% de del volumen total de rendimientos</p> </td> <td data-bbox="1177 1055 1289 1514"> <p>Operaciones por las que está obligado a emitir factura → destinatario empresario o profesional : 75.000 €</p> </td> </tr> </table>	<p>Con efectos a partir del 01.01.2016 excepto agrícolas, ganaderas y forestales > 150.000 €</p>	<p>Conjunto > 450.000 €</p>	<p>Operaciones por las que está obligado a emitir factura → destinatario empresario o profesional : 75.000 €</p>	<p>Actividades agrícolas y ganaderas > 300.000 € IAE. División 7. transporte y comunicaciones > 300.000 €</p>	<p>Actividades agrícolas y ganaderas > 300.000 € IAE. División 7. transporte y comunicaciones > 300.000 €</p>	<p>Actividades agrícolas y ganaderas > -200.000 € 250.000 €</p>	<p>Sujetas a retención: > 50.000 € si representa más del 50% de del volumen total de rendimientos</p>	<p>Sujetas a retención: > 50.000 € si representa más del 50% de del volumen total de rendimientos</p>	<p>Operaciones por las que está obligado a emitir factura → destinatario empresario o profesional : 75.000 €</p>
<p>Con efectos a partir del 01.01.2016 excepto agrícolas, ganaderas y forestales > 150.000 €</p>	<p>Conjunto > 450.000 €</p>	<p>Operaciones por las que está obligado a emitir factura → destinatario empresario o profesional : 75.000 €</p>									
<p>Actividades agrícolas y ganaderas > 300.000 € IAE. División 7. transporte y comunicaciones > 300.000 €</p>	<p>Actividades agrícolas y ganaderas > 300.000 € IAE. División 7. transporte y comunicaciones > 300.000 €</p>	<p>Actividades agrícolas y ganaderas > -200.000 € 250.000 €</p>									
<p>Sujetas a retención: > 50.000 € si representa más del 50% de del volumen total de rendimientos</p>	<p>Sujetas a retención: > 50.000 € si representa más del 50% de del volumen total de rendimientos</p>	<p>Operaciones por las que está obligado a emitir factura → destinatario empresario o profesional : 75.000 €</p>									

			> 225.000 €	
	Compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, del año anterior		> 300.00 €	> 150.000 €
	A partir del 01.01.2016 Quedarán excluidas del método de estimación objetiva: Actividades incluidas en la división 3 → Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión. Actividades incluidas en la división 4 → Otras industrias manufactureras Actividades incluidas en la división 5 → Construcción A las que sea de aplicación la retención del 1% en los términos del artículo 101.5.d) Reducirá para el resto de actividades el importe de la magnitud a considerar.	DA 36ª		
Artículo 33. Concepto		Apartado 3. a)		En el mismo sentido de la modificación incluida en el artículo 25.1.e), se establece un régimen diferenciado entre la reducción de capital que tenga por finalidad la devolución de aportaciones y no proceda de beneficios no distribuidos <u>Régimen especial (acciones o participaciones NO cotizadas)</u> Tendrá consideración de rendimiento del capital mobiliario el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondiente al último balance cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima, y su valor de adquisición. El exceso sobre el este límite, minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones. En el mismo sentido de la Enmienda [250] se introducen determinadas cautelas sobre los efectos del reparto de dividendos cuando previamente se hubiera reducido capital con devolución de aportaciones. En este supuesto, el importe de los dividendos o participaciones en beneficios minorará, con el límite de los rendimientos del capital mobiliario previamente computados, el valor de adquisición de las acciones o participaciones.
		ENMIENDA APROBADA [251]		La referencia a las adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges, se completa con la referencia a compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes.
		Apartado 3. d)		En el Anteproyecto se proponía la adición de esta letra d). En el Proyecto no se contempla ya que fue añadida, con efectos desde 01.01.2014 y ejercicios anteriores no prescritos, la no consideración de ganancia patrimonial de las ganancias producidas, con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del deudor, cuando, además, concurran determinados requisitos.
		Apartado 4. d)		
Artículo 35. Transmisiones a título oneroso		Apartado 2		Se suprimen los coeficientes de corrección monetaria aplicables a los bienes inmuebles Se limita la aplicación de los coeficientes de abatimiento aplicables a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31.12.1994 Se establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento: Sólo cuando sea inferior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y los valores de transmisión correspondientes a todas las ganancias patrimoniales a las que haya resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, obtenidas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá por la aplicación de los coeficientes de abatimiento, en función del número de años de permanencia en el patrimonio hasta el 31.12.1994.
		ENMIENDA APROBADA [268]		
		DT 9ª		

	DT 29 ^a ENMIENDA APROBADA [271]	Se pospone hasta 2017 la consideración de ganancia patrimonial en el transmitente, hasta entonces, el importe obtenido por la transmisión minorará el importe de adquisición, y, sólo si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción llegara a ser superior al valor de adquisición de los valores de los cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.
Apartado 1.a)	ENMIENDA APROBADA [269]	Transmisión de derechos de suscripción de valores admitidos a negociación: El importe obtenido por la transmisión tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión. Derechos de suscripción transmitidos con anterioridad al 01.01.2017 Reducirán el coste de adquisición salvo que hubieran tributado como ganancia patrimonial.
Artículo 37. Normas específicas de valoración	Apartado 1.b)	Transmisión de derechos de suscripción de valores NO admitidos a negociación: Siguen teniendo consideración de ganancia patrimonial, sólo se realiza un ajuste técnico para sustituir la referencia al valor teórico por el valor de patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos.
	Apartado 1.c)	Se realiza un ajuste técnico para sustituir la referencia al valor teórico por el valor de patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos.
	Apartado 4	Se elimina el apartado 4 en relación con la transmisión de derechos de suscripción preferentes resultantes de ampliaciones de capital realizadas con objeto de incrementar el grado de difusión de las acciones de una sociedad con carácter previo a su admisión a negociación alguno de los mercados secundarios de valores.
Artículo 42. Rentas en especie	Apartado 2	Se agrupan en este apartado, como rendimientos que NO tendrán la consideración de rendimientos en especie: a) las cantidades destinadas a la actualización y reciclaje del personal b) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de accidente o de responsabilidad civil del trabajador
	Apartado 3	Se agrupan en este nuevo apartado, como rendimientos exentos las restantes retribuciones que NO tenían la consideración de rendimientos en especie.
	ENMIENDA APROBADA [264]	Se incluye (en el Proyecto se había eliminado) como un supuesto de exención, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa
Artículo 95. Bis. Ganancias patrimoniales por cambios de residencia		Cuando el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, siempre que, el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos 10 de los 15 últimos períodos impositivos, tendrán consideración de ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad, o de IIC cuya titularidad corresponda al contribuyente, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda, conjuntamente, de 4 millones de euros. b) Que, no cumpliéndose el requisito anterior, a la fecha de devengo del impuesto, la participación en la entidad sea > 25% y el valor de mercado de las acciones o participaciones en la citada entidad > 1 millón de euros. Se establecen reglas específicas para la determinación de la ganancia patrimonial y supuestos de no imputación. Cuando el cambio de residencia se produzca como consecuencia de un desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga consideración de paraíso fiscal, se podrá aplazar el pago de la deuda tributaria correspondiente a estas ganancias, mediante la constitución de garantías y devengo de intereses.
	ENMIENDA APROBADA [255]	Se permitirá el aplazamiento a otros desplazamientos temporales a un país o territorio que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional, que contenga cláusula de intercambio de información. El aplazamiento de la deuda tributaria se realizará en las mismas condiciones que a los desplazamientos por motivos laborales. Se establece que en caso de que se hubiera ingresado el impuesto y el obligado tributario adquiriese de nuevo la condición de contribuyente sin haber transmitido la titularidad de las acciones, las cantidades que se devuelvan incluyan los intereses desde la fecha en que se hubiese realizado en ingreso

Administradores y Miembros de los Consejos de Administración de entidades con INCN < 100.000 €	2014	2015 DT 31ª. 2	2016 y siguientes
Rendimientos del capital mobiliario	42%	37%	35%
Rendimientos de actividades profesionales	21%	20%	19%
ENMIENDA APROBADA [265]	21%	20%-19%	19% -18%
Rtos Integros < 12.000 €		15%	15%
Rtos Integros año anterior < 15.000 €		15%	15%
75% (rtos actividades económicas + rtos trabajo)		20%	19%
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente	21%		

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

Artículos de LISD que han sido objeto de enmiendas en el Senado:

«Disposición adicional segunda. Adecuación de la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), y regulación de la declaración liquidación de los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

ENMIENDA APROBADA

Si no hubiera ningún bien o derecho situado en España, se aplicará a cada sujeto pasivo la normativa de la Comunidad Autónoma en que resida